

# Boletín sobre la crisis actual por el tema del COVID-19



Actualizado al 31 de marzo de 2020

# TEMAS DE IMPORTANCIA

- Regulaciones Laborales
- Regulaciones Corporativas
- Regulaciones Judiciales
- Regulaciones Tributarias
- Medidas de la Administración Pública

# Regulaciones Laborales:

## 1. ¿Qué disposiciones se han tomado en materia laboral para evitar la propagación del COVID-19?

El 12 de marzo de 2020 el Ministerio del Trabajo implementó el teletrabajo (Acuerdo Ministerial 2020-076) para los sectores público y privado durante la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Ministerio de Salud Pública. El 15 de marzo de 2020, dicha entidad autorizó a las empresas a suspender, modificar o reducir la jornada laboral.

Adicionalmente, el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República suspendió la jornada laboral presencial y solicitó a las empresas acogerse al teletrabajo en la medida de lo posible. Dicha suspensión estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020, de acuerdo con recomendaciones emitidas por el Comité de Operaciones Nacional (COE). Cabe destacar que dicho plazo puede ser ampliado si la autoridad considera pertinente.

# Regulaciones Laborales:

## 2. ¿Se puede terminar la relación laboral a causa de esta emergencia sanitaria?

Hasta el momento no existen disposiciones legales que impidan la terminación de la relación laboral a raíz de esta emergencia. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la terminación deberá realizarse según las normas que rigen las formas de terminación previstas en el Código de Trabajo.

## 3. ¿En qué consiste la reducción o modificación de la jornada laboral?

La jornada laboral puede ser modificada o reducida. En caso de aplicar una reducción a la jornada laboral, el pago de salarios podrá bajar en la medida en que la jornada laboral sea reducida. La reducción puede realizarse hasta por un mínimo de 30 horas semanales, en lugar de las 40 horas semanales de la jornada habitual.

# Regulaciones Laborales:

## 4. ¿El empleador debe registrar las modalidades laborales que acoge?

Si, el empleador debe registrar en el Sistema Único de Trabajo (SUT) del Ministerio de Trabajo los trabajadores que se han acogido al teletrabajo y aquellos cuya jornada laboral ha sido suspendida.

## 5. ¿Qué implica la suspensión de la jornada laboral y cuáles son los requisitos para que opere dicha suspensión?

Las actividades laborales que no pueden ser realizadas a través de teletrabajo y que no se encuentran dentro de la industria autorizada a operar durante el estado de excepción (industria de alimentos, fármacos, productos agrícolas y cuidado de animales; sectores estratégicos; servicios básicos; cadena de exportación; seguridad y servicios financieros; puertos y aeropuertos); pueden ser suspendidas.

Para que opere la suspensión de la jornada laboral, se deberá acreditar que: i) por la naturaleza del trabajo es imposible acogerse al teletrabajo; y/o, ii) tampoco es posible aplicar medidas como la modificación y reducción de la jornada laboral. En caso de que se aplique la suspensión de la jornada laboral, el pago de salarios debe ser realizado en su totalidad y el trabajador deberá recuperar las horas no laboradas.

# Regulaciones Laborales:

## 6. ¿Los trabajadores deben recuperar las horas que no fueron laboradas a causa de la suspensión de la jornada laboral?

Si, los trabajadores deberán recuperar las horas que no fueron laboradas una vez reactivadas las actividades económicas. Para este efecto, el empleador podrá disponer los horarios de recuperación que podrán incluir hasta un máximo de 3 horas de trabajo en días ordinarios y jornadas laborales de hasta 4 horas los días sábados, hasta recuperar la totalidad de horas.

Cabe destacar que, en caso de que un trabajador se reúse a recuperar las horas no laboradas, deberá devolver al empleador los montos que le fueron pagados durante la suspensión, o el empleador podrá deducir dichos montos del siguiente pago de salario.

El día de ayer lunes 30/Mar/2020 se extendió la suspensión de la jornada laboral hasta el domingo 5 de abril de 2020. por tal razón se emitió el acuerdo ministerial 2020-080, en la cual permite:

- Reducir la jornada laboral durante el periodo de emergencia hasta 30 horas semanales y poder reducir el pago del salario del trabajador en un 25%.

# Regulaciones Laborales:

El día de ayer lunes 30/Mar/2020 se extendió la suspensión de la jornada laboral hasta el domingo 5 de abril de 2020. por tal razón se emitió el acuerdo ministerial 2020-080, en la cual permite:

- Recuperación de la jornada no laborada hasta en 12 horas semanales y los días sábados hasta 8 horas, sin que esto represente recargo por horas extras.
- Se podrá llegar a un acuerdo entre empleador y trabajadores para poder cancelar las remuneraciones de la segunda quincena de marzo y la del mes de abril. Esto es, cancelarles en un plan de pagos que se logre acordar.
- Vacaciones: permite en un acuerdo con los trabajadores, aplicar los días no laborados a los días de vacaciones acumuladas y no gozadas de los trabajadores, incluyendo de ser el caso la aplicación a vacaciones anticipadas.
- También se podrá llegar a un acuerdo sobre la modalidad de trabajo: considerando el desarrollo de la situación emergente podrán acordar la forma de laborar de alguno de los colaboradores debido a imposibilidad de movilización, prevención de riesgos, condiciones económicas de la empresa; con la finalidad de precautelar el empleo y sin que esto afecte los derechos de los trabajadores.

# Regulaciones Corporativas:

## 1. ¿Existe una prórroga para la presentación de obligaciones anuales por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?

Debido a la emergencia sanitaria, la Superintendencia de Compañías resolvió prorrogar el plazo de presentación de las copias del Balance General Anual; Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias; Informe de Administración; Informe de los Organismos de Fiscalización; Nómina de Administradores, Representantes Legales, Socios o Accionistas; así como los demás que constan en el reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías (RUC, acta de la junta ordinaria, etc.), por 30 días, es decir, hasta el 30 de mayo de 2020. Por favor tenga en cuenta que no se aplicará la multa prevista en la Ley de Compañías, mientras se cumpla con el envío de los documentos mencionados dentro de la prórroga.

## 2. ¿Qué sucede con los plazos y términos de los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de acción de cobro ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?

Estos plazos y términos se suspenden durante un mes, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020 (inclusive).

## 3. ¿Cómo puede un socio/accionista comparecer a la Junta General Ordinaria en plena vigencia de las medidas que suspenden el ejercicio de los derechos de libre tránsito, asociación y reunión?

Un socio/accionista podrá comparecer a la celebración de la Junta General Ordinaria de la compañía y votar válidamente sobre cualquier asunto que forme parte de los puntos del orden del día, mediante videoconferencia. Para esto, el socio/accionista será responsable de que su presencia se perfeccione por este medio de comunicación y deberá dejar constancia de su comparecencia por videoconferencia y su votación, mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta.

# Regulaciones Corporativas:

## 4. ¿Qué trámites puedo realizar ante las instituciones públicas de manera virtual?

Podrá encontrar varios trámites que se realizan en línea, en el Portal Único de Trámites Ciudadanos ([www.gob.ec](http://www.gob.ec)), incluyendo la emisión de Salvoconductos por la emergencia sanitaria, trámites de varias instituciones públicas (DINARDAP, Ministerio de Trabajo, ANT, IESS, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, etc.), y acceso al sistema Quipux.

## 5. ¿Qué es el “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias”?

El proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado refinancian, reestructuran o novan operaciones de crédito.

## 6. ¿Quién puede solicitar el “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias”?

Los clientes o las entidades financieras por iniciativa directa, previa notificación al cliente, podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de las operaciones de crédito de los diferentes segmentos.

## 7. ¿El “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias” genera costos adicionales para el cliente?

No. Esta operación no generará costos adicionales ni comisiones para el cliente.

# Regulaciones Corporativas:

## 8. ¿Qué plazo existe para el “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias”?

Los saldos de los créditos directos, créditos contingentes pagados, cuotas o porción del capital que formen parte de los dividendos de las operaciones de los segmentos: comercial prioritario, productivo, comercial ordinario, consumo ordinario, consumo prioritario, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda, inversión pública y los comprendidos dentro de las inversiones privativas del BIESS; que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, a partir de los estados financieros de fecha 31 de marzo y por un plazo de 90 días, podrán transferir sus cuotas vencidas a 60 días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación. Por favor tenga en consideración que las operaciones señaladas no serán reportadas como vencidas al registro de datos crediticios por parte de las entidades.

## 9. ¿Qué intereses causarán estos diferimientos?

Los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el período o plazo acordado con el deudor.

# Regulaciones Judiciales:

## 1. ¿En Ecuador está funcionando el sistema de administración de justicia?

No, el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 031-2020, de 17 de marzo de 2020, suspendió la jornada laboral para todos los servidores judiciales del país, hasta que el gobierno nacional retome las actividades de los sectores público y privado, que actualmente se encuentran suspendidas hasta el 31 de marzo de 2020; según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020 y las recomendaciones emitidas por el Comité de Operaciones Nacionales (COE).

## 2. ¿Qué alternativas tienen las personas naturales o jurídicas que requieren acudir al sistema de administración de justicia durante esta emergencia?

Puesto a que las jornadas laborales de los servidores judiciales se encuentran suspendidas, no es posible presentar acciones o solicitudes judiciales por el momento. Cualquier recurso o proceso requerido deberá ser presentado una vez que se restablezcan las actividades de la función judicial.

## 3. ¿Qué sucede con los procesos judiciales que se encuentran activos y en marcha durante esta paralización?

Los plazos y términos de procesos judiciales, así como los términos para la prescripción de acciones judiciales, han sido suspendidos por la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 04-2020, de 16 de marzo de 2020. Dicha suspensión no afecta a los procesos judiciales en marcha, pues los términos para presentación de documentos, anuncio de pruebas, práctica de diligencias, notificación de resoluciones; entre otros, se encuentran interrumpidos.

# Regulaciones Judiciales:

## 4. ¿Existe algún organismo del sistema de administración de justicia que continúe trabajando pese a la paralización decretada en Ecuador?

Sí, el área de delitos flagrantes en materia penal, violencia contra la mujer y la familia tránsito y adolescentes infractores se encuentra activa; por lo tanto, puede tramitar este tipo de ilícitos en caso de que se presenten durante el estado de excepción. Además, los jueces y fiscales están facultados a retomar sus actividades, si existe riesgo de caducidad en temas de prisión preventiva o prescripción de acciones penales.

## 5. ¿La suspensión de las actividades en el sistema de administración de Justicia, afecta también a las actividades de jurisdicción voluntaria, como el arbitraje y mediación o el trabajo de notarías?

Si, en Ecuador el funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación está supeditado a la administración y ordenamiento del Consejo de la Judicatura; por ende, todos los temas relacionados con arbitrajes y mediaciones a nivel nacional se encuentran suspendidos.

Adicionalmente, las Notarías también se encuentran sujetas al control y vigilancia del Consejo de la Judicatura, por lo que sus actividades se encuentran interrumpidas.

# Regulaciones Tributarias:

## 1. ¿Ha emitido su país algún programa de amnistía o remisión tributaria por efectos del COVID-19?

No. Las autoridades no se han pronunciado hasta la presente fecha sobre la expedición de un régimen de amnistía o remisión de obligaciones tributarias en Ecuador por causa del COVID - 19.

## 2. ¿Existe algún pronunciamiento de la autoridad tributaria respecto de la suspensión en la tramitación de requerimientos, procesos administrativos y procesos de cobro?

Sí, el Servicio de Rentas Internas mediante resolución No. NAC-DGERCGC20-00000022, de 16 de marzo de 2020, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos tributarios y los plazos de prescripción de acciones de cobro; desde el 16 de marzo hasta el 5 de abril de 2020, inclusive, con lo que se evita la prescripción de procesos y la indefensión del contribuyente y de la propia administración. (actualización Lunes 30/03/2020).

# Regulaciones Tributarias:

## 3. ¿Se han suspendido o modificado los plazos para la presentación y pago de impuestos?

El Servicio de Rentas Internas no ha suspendido ni modificado los plazos para la presentación de declaraciones ni para el pago de impuestos hasta el mes de febrero (que se cancelan en marzo 2020). Por ende, los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones de impuestos y realizar los pagos dentro de las fechas previstas para tal efecto, así como cumplir con todas las obligaciones tributarias a excepción de las señaladas en el presente Boletín. Esto incluye la contribución única temporal, que se vence el 31/Mar/2020. En caso de no tener los fondos, se debe declarar y posteriormente pedir facilidades de pago.

## 4. ¿Se están procesando a tiempo las devoluciones de impuestos y otras reclamaciones?

No, las devoluciones de impuestos y otras reclamaciones que se encuentren en trámite estarán suspendidas hasta el 31 de marzo de 2020.

# Regulaciones Tributarias:

## 5. ¿Se han suspendido o modificado los plazos para la presentación de Anexos Tributarios?

El Servicio de Rentas Internas, amplió el plazo para la presentación de anexos tributarios a ser presentados en marzo y abril de 2020 al mes de agosto. La ampliación aplica sobre los siguientes anexos:

Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF);

Anexo de Información de Operaciones Gravadas y Relacionadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IBP);

Anexo ICE;

Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID);

Anexo de Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles;

Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS);

Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC).

# Regulaciones Tributarias:

## 6. Decreto Ejecutivo 1021 del 27/Mar/2020:

*De acuerdo al decreto se estableció regulaciones temporales y especiales para el pago del I.Rta. a las sociedades y del IVA de abril a junio del 2020, como sigue:*

- Microempresas
- Domicilio tributario en Galápagos
- Actividades de aerolíneas, servicio de turismo de alojamiento y comida
- Exportadores, o que exporten el 50% de bienes

**El impuesto a la renta se lo pagará de la siguiente manera:**

Abril 2020, el 10%

Mayo 2020, el 10%

Junio 2020, el 20%

Julio 2020, el 20%

Agosto 2020, el 20%

Septiembre 2020, el 20% final.

El pago se lo hará de acuerdo al noveno dígito del RUC de la forma tradicional, exceptuando Galápagos que lo hará el 28 de cada mes.

# Regulaciones Tributarias:

## 6. Decreto Ejecutivo 1021 del 27/Mar/2020: (continuación)

Si se cancelare los valores fuera de los plazos establecidos, se cancelara los intereses y multas correspondientes de acuerdo al código tributario y la LRTI.

El IVA a pagar en los meses de abril a junio del 2020 se lo hará de la siguiente manera, atendiendo a los porcentajes mencionados en la lámina anterior:

<b>IVA a pagar en el mes de:</b>	<b>Meses de pago</b>
Abril 2020 (De Mar/2020)	De abril a septiembre 2020
Mayo 2020 (De Abr/2020)	De mayo a octubre 2020
Junio 2020 (De May/2020)	De junio a noviembre 2020

Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo de microempresas que declaran semestralmente no se acogerán a lo establecido en el decreto ejecutivo 1021. Ellos deben declarar y cancelar el IVA de Marzo a Junio, durante el mes de julio del 2020.

# Regulaciones Tributarias:

## 7. Resolución del SRI 20-000023 del 30/Mar/2020:

Establece la Reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción.

La misma indica que se podrá utilizar el sistema Quipux y/o por correo electrónico para realizar tramites, solicitudes y/o reclamos por medios electrónicos (documentos en PDF).

La aplicación de la presente Reglamentación Especial no se opondrá a la suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios establecida mediante resolución de carácter general por parte de esta Administración Tributaria.

# Medidas de la Administración Pública:

## 1. ¿Qué plazos y términos se suspenden en la administración pública a causa del COVID-19?

Se han suspendido todos los plazos en la Administración Pública; sin embargo, cada entidad ha emitido comunicados regulando o aclarando aspectos relativos a esta suspensión, basados en el Decreto Ejecutivo 1017.

## 2. ¿Hay atención en la administración y entidades públicas?

Debido al Decreto de Emergencia, no hay atención personal, salvo en casos excepcionales expresamente definidos en el artículo 5 de la normativa expedida. En casos factibles y viables se está prestando servicio vía telemática. Se recomienda contactar con la entidad desde el portal web respectiva y verificar cuales servicios están activos

## 3. ¿Qué sucede con la contratación pública y el SERCOP?

- Se priorizan adquisiciones para garantizar el funcionamiento normal de los servicios públicos y contrataciones de emergencia. Se establecen ventanillas especiales con seguridad sanitaria para a recepción de ofertas.
- Procedimientos no prioritarios: recomendación, cancelación, declaratoria de desierto, dependiendo del estado del procedimiento.
- Se recomienda a las entidades no realizar las contrataciones planificadas sino solo las de emergencia.
- Contratos de ejecución: El administrador deberá cumplir con lo establecido en cada contrato.

# Medidas de la Administración Pública:

## 4. ¿Existe alguna resolución del SERCOP para contrataciones en situaciones de emergencia?

El SERCOP emitió la Resolución 2020-0104 para implementar regulaciones a tener en cuenta por las entidades contratantes respecto a las contrataciones en situación emergencia, que rige a partir del 20 de marzo de 2020, para acoplar las necesidades institucionales a las contrataciones.

Se implementan medidas para optimizar compras, mediante el sistema de Central de Compras.

## 5. ¿Pueden ser suspendidos, aplazados o resueltos de forma unilateral los contratos administrativos por caso fortuito o fuerza mayor?

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite la terminación unilateral de los contratos administrativos por parte de la entidad contratante, sustentado en circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. En caso de que el contratista tenga interés en dar por terminado el contrato unilateralmente, debe demandar la resolución del mismo en sede administrativa; sin embargo, es necesario evaluar caso por caso.

# Medidas de la Administración Pública:

## 6. ¿Existen indemnizaciones contempladas por parte de la administración si es necesario suspender contratos por causa del COVID-19?

No es posible aplicar indemnizaciones totales en caso de fuerza mayor o caso fortuito, en el mejor de los casos puede esperarse la liquidación del Contrato. Sin embargo, es un tema que se ha mantenido en debate, pero que en la práctica los jueces del contencioso administrativo no reconocen el lucro cesante, pero sí daño emergente.

## 7. ¿Los municipios están dando atención al público?

Los Municipios no están dando atención al público en virtud de la suspensión de las jornadas laborales previstas en el Decreto de Emergencia. En la ciudad de Quito, el alcalde Jorge Yunda ratificó la suspensión de las jornadas laborales tanto públicas como privadas, y la restricción total de la movilidad, salvo casos excepcionales referentes a servicios de provisión de alimentos, salud, seguridad, servicios bancarios y servicios básicos.



**Business & Accounting Services S.A.**

Av. Las Monjas #129 y V. E. Estrada  
Condominio Las Monjas,

2do. Piso Oficinas 3 al 6

Telf: (593) 04-2380110-2380180

2380190-2380191

Guayaquil – Ecuador

**[www.bas.ec](http://www.bas.ec)**